

SOLICITUD DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA



Sucursal San Jerónimo – Córdoba

Sucursal Lavalle – C.A.B.A

Nº (#1)

Por medio de la presente se solicita la apertura de cuenta corriente bancaria conforme a las siguientes cláusulas, entendiéndose que Banco Julio S.A., CUIT 30-65744121-6, en adelante "el Banco", realiza una aceptación tácita de la misma en caso de efectivizarse la apertura de la cuenta en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de recibida la presente. -

a). Titular de la cuenta corriente bancaria , en adelante denominado "cliente" o "cuentacorrentista". -

ANEXO I

I. ANTECEDENTES

1.1 El cuentacorrentista ha presentado al Banco la solicitud y sus anexos para la apertura de una cuenta corriente bancaria. –

1.2. Simultáneamente se ha formalizado el registro de firmas autorizadas para la cuenta corriente bancaria. -

II. OBJETO

2.1. La presente solicitud de apertura de cuenta corriente bancaria, se regirá por las cláusulas que se insertan infra y, supletoriamente, por las disposiciones del Título IV - Capítulo 12º - Sección 2º - Parágrafo 2º "Cuenta corriente bancaria" del Código Civil y Comercial de la Nación, y por la Ley de Cheques N° 24.452 y sus modificatorias, así como por las normas Reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina. -

2.2. Se incluye en esta solicitud las reglas y normas que regularán las operaciones de Descuento, Compra, Cesión y Garantía en Prenda de Cheques de Pago Diferido, Cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs) y Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCEM) en razón de su íntima vinculación con el funcionamiento de la cuenta corriente bancaria. –

2.3. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente corresponde a la cartera comercial del Banco. -

III. OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

3.1. Mantener suficiente provisión de fondos acreditados en la cuenta o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto, al momento del vencimiento de los cheques de pago diferido librados. -

3.2. Al recibir los extractos, hacer llegar al banco su conformidad con el saldo, o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro del término de sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período. Se presume su aceptación si no efectúa observación dentro del plazo fijado. -

3.3. Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario. -

3.4. Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco, o de cheques librados en soporte papel y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Para ello, el titular, deberá comunicar de inmediato a Banco Julio S.A. la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado. Además, deberá ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos: Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta; Número y denominación de la cuenta; Motivo de la denuncia; Tipo y números de los documentos afectados; Nombres y apellidos completos de los denunciantes, Tipo y Número de los documentos que presentan para establecer su identificación. Por último, deberá agregar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentada la nota mencionada, la acreditación fehaciente de la correspondiente exposición o denuncia policial y/o judicial, según la tipificación del hecho acaecido, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque en formato papel ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído, debiendo presentar la denuncia/certificado de extravío correspondiente. Cuando se trate de cheques librados por medios electrónicos, dar aviso a la entidad girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento previsto previamente e instrucciones operativas establecidas para estos casos. -

3.5. Dar cuenta al Banco, por escrito o por cualquier medio legalmente aceptable, de cualquier cambio de domicilio o correo electrónico de contacto y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior. -

3.6. Comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de uso de firma social, de autoridades o poderes, y las revocaciones de estos últimos. -

3.7. Comunicar los cheques librados y devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta, o dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta, o del cierre de la cuenta. -

3.8. Integrar los cheques en pesos o dólares estadounidenses, según corresponda, y redactarlos en idioma nacional. Dichos cartulares deberán ser firmados de su puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. Si la cuenta opera en dólares estadounidenses, solo se podrán girar cheques librados por medios electrónicos (ECHEQ). No se admitirá que los cheques lleven más de tres (3) firmas.-

3.9. Aceptar la capitalización de los intereses que se generen y los saldos deudores arrojados por la Cuenta, en períodos de treinta (30) días. Los intereses atinentes a dichos saldos deudores serán debitados el último día hábil bancario del mes de su generación.

Luego del cierre de la cuenta corriente, en caso de existir saldo deudor, los intereses continuarán capitalizándose en períodos de treinta (30) días, hasta el efectivo pago de la deuda. -

3.10. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas. -

3.11. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables. -

- 3.12. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para la utilización de canales electrónicos provistos por la entidad, conforme a las normas y acuerdos aplicables. -
- 3.13. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. -
- 3.14. No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. -
- 3.15. En caso de depósito electrónico de cheques, el cuentacorrentista se obliga a remitir originar a la entidad, dentro del plazo convenido con la misma, luego de efectuado dicho depósito. En ningún caso, esa remisión podrá exceder el término de diez (10) días corridos desde la fecha del depósito remoto realizado. Dichos cheques deberán contar con la expresión "presentado electrónicamente al cobro" en el frente y/o dorso del documento físico. -
- 3.16. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias). -

IV. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES EXPRESAS DEL CUENTACORRENTISTA A BANCO JULIO S.A.

- 4.1. **El cuentacorrentista autoriza a que se debiten de la Cuenta Corriente las deudas originadas en préstamos, Tarjetas de Crédito, alquiler de cajas de seguridad, servicios de cobranza por cuenta de terceros para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, o cualquiera en general, comisiones, gastos, cargos, descubiertos transitorios originados por el pago de cheques sin fondos suficientemente acreditados en cuenta, o por cualquier otra causa, sus intereses y accesorios, los que se tendrán por reconocidos y firmes, sin necesidad o recaudo alguno. -**
- 4.2. Los descubiertos transitorios, entendiendo por tales al saldo deudor sin acuerdo o que excede al monto de los acuerdos formalizados vigentes, configurarán mora automática y de pleno derecho, a partir del día de su nacimiento o producción. El Banco queda irrevocablemente autorizado a percibir una tasa toda vez que se sobregire la Cuenta Corriente Bancaria sin autorización previa, ello sin perjuicio de su facultad de rechazar los cheques por insuficiencia de fondos. Cuando el cuentacorrentista sobregire la Cuenta Corriente sin previa autorización por el Banco y éste atienda el sobregiro (lo cual es meramente facultativo por parte del Banco), se configurará un descubierto o adelanto transitorio con las siguientes condiciones: i) el mismo configurará mora automática a partir de su producción; ii) el sobregiro será aceptado voluntariamente por el Banco sin obligación de atender otros nuevos, aun cuando se cancelase el primero de inmediato; iii) al no existir un crédito concertado con la consecuente reserva de fondos, la tasa de interés aplicable será mayor a aquella correspondiente a los descubiertos previamente concedidos; iv) dicho interés se capitalizará mensualmente. -
- 4.3. El cuentacorrentista autoriza a BANCO JULIO S.A. a compensar, sin necesidad de previo aviso ni requerimiento expreso, sus acreencias con cualquier suma que tenga el cliente a su disposición en el Banco (pesos, moneda extranjera, títulos, valores en custodia, etc.). Esta autorización se extiende para que BANCO JULIO S.A. efectúe todas las operaciones necesarias a efectos de proceder a realizar dicha compensación. -
- 4.4. **El cuentacorrentista autoriza a que todos los avisos, emplazamientos y comunicaciones (incluso de cierre de la cuenta corriente) se realicen exclusivamente por vía electrónica a la/s casilla/s de correo referida/s por el cuentacorrentista en la presente.** Las notificaciones cursadas de este modo se tendrán por válidas y plenamente eficaces (art. 75 C.C.C.N.). -
- 4.5 Para el caso de que varias personas sean titulares de la Cuenta, los mismos autorizan a que cualquier información o comunicación, incluyendo la modificación en las condiciones pactadas, les sea indistintamente notificada mediante resumen de cuenta, carta documento, e-mail u otra vía que el Banco considere idónea. Específicamente, si dichos titulares presentan el carácter de usuarios de servicios financieros, aceptan que tales notificaciones se efectúen indistintamente mediante documento escrito dirigido al domicilio declarado o por vía electrónica a la dirección de correo electrónico declarada ante el Banco. -
- 4.6. En el caso en que de los testimonios de Escrituras y/o sus modificaciones, así como la de los poderes que se otorguen para operar sobre la Cuenta Corriente resultare que, quienes pueden operar estén limitados en el monto de sus atribuciones, el Banco no será responsable de los excesos en que puedan incurrir. -
- 4.7. Todos los titulares de la Cuenta Corriente se declaran solidariamente obligados al pago de todo saldo deudor que se registre en la misma. -
- 4.8. La tasa de interés aplicable ante el saldo deudor de la cuenta bancaria será la expresamente pactada mediante el acuerdo para girar en descubierto en vigor a la fecha. En caso que la cuenta corriente bancaria registre saldo deudor sin acuerdo previo de adelanto de fondos para girar en descubierto, o por no encontrarse vigente tal acuerdo, o habiéndose superado el monto convenido, se autoriza que el saldo adeudado se devengue al nivel de tasa máxima compensatoria que existe en la entidad para la operación de descubierto. Las tasas de interés serán certificadas por el Banco entendiéndose que cualquier litigio sobre las mismas sólo podrá plantearse en juicio ordinario de repetición. -
- 4.9. El cuentacorrentista autoriza a que, por el saldo deudor, se capitalicen intereses en períodos de treinta (30) días. Asimismo, en forma expresa autoriza también a que luego del cierre de la cuenta corriente, en caso de existir saldo deudor, los intereses continúen capitalizándose en períodos de treinta (30) días, cuestión que será requerida al juzgado donde tramite la ejecución. -
- 4.10. Conforme lo previsto por el art. 768 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, el cuentacorrentista autoriza a que, producido el cierre de la cuenta, la tasa de interés a aplicar sobre el saldo deudor, hasta la fecha de su efectivo pago, sea la misma que la establecida para el descubierto transitorio, es decir la tasa máxima compensatoria que exista en la entidad para la operación de descubierto, más un cincuenta por ciento (50%) en carácter de interés punitorio. -
- 4.11. Autoriza a que, hasta el pago del saldo deudor en cuenta corriente bancaria, el Banco retenga todos los cheques (sean físicos o generados por medios electrónicos) y demás documentos comerciales, de crédito, títulos valores, títulos públicos y en general todo tipo de activo de fácil liquidación que fuere afectado u ofrecido en garantía de los descubiertos efectuados o a efectuarse. -
- 4.12. El cuentacorrentista, en tanto titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. -
- 4.13. El cuentacorrentista presta mediante este acto su consentimiento –en un todo conforme a la ley 25.236 de Protección de los Datos Personales– para que el Banco transfiera y/o ceda –manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos– a sus vinculadas y/o

terceros, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así también sobre su actividad económica u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, con el objeto de que la misma sea utilizada con fines estadísticos, comerciales, de control o de calificación crediticia. -

V. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

5.1. Tener las cuentas al día, acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. -

5.2. Es responsabilidad de Banco Julio S.A. enviar al cuentacorrentista, como máximo ocho (8) días corridos después de finalizado cada mes y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos, y los saldos registrados en el período que comprende. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (C.B.U.) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables, y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras". En el caso de producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático o de efectuarse transferencias, el Banco informará en dicho extracto o resumen de cuenta, los datos pertinentes de la operación. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período, no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado. Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la Entidad. Se deberá consignar los datos de hasta tres (3) de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. -

5.3. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe. -

5.4. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas cuando así lo requieran, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. -

5.5. Pagar a la vista, con fondos del cuentacorrentista acreditados en su cuenta o en descubierto si tuviere acuerdo vigente (excepto en los casos a que se refiere el punto 5.8) los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta, en materia de plazos de presentación, los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. -

5.6. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades. -

5.7. Identificar a la persona que presenta el cheque para su cobro por ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, y tipo y número de documento de identidad, deberán consignarse al dorso del documento. -

5.8. No abonar en efectivo cheques al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a pesos Cincuenta Mil (\$50.000) o por el importe que fije en el futuro la reglamentación. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

- Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos. -
- Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad. -

5.9. Constatar, tanto en los cheques librados en formato papel como en los certificados nominativos transferibles, la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente. -

5.10. Entregar al cuentacorrentista, en caso que éste sea Usuario de Servicio Financiero, un resumen del contrato antes de su formalización, el cual enfatice las cláusulas más significativas para el usuario. -

5.11. Notificar al cuentacorrentista respecto de los cambios en las condiciones pactadas -incluyendo el importe de las comisiones y/o cargos cuyo débito hubiese sido aceptado- con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para los usuarios de servicios financieros y deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio declarado o por vía electrónica o correo electrónico en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación. Asimismo, se deberá obtener consentimiento expreso del usuario de servicios financieros respecto de nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos o en caso de que se pretenda reducir prestaciones contempladas en él. Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el usuario, su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente punto. Los fondos debitados indebidamente por comisiones o cargos que resulten no admitidos o en exceso conforme a la normativa del B.C.R.A., sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición -conforme a los plazos establecidos precedentemente-, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco o de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la S.E.F.y C. Adicionalmente, en tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y, en todos los casos, los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución.-

5.12. Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorizaciones para girar en descubierto, y las multas satisfechas por los responsables.- Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central que determine la inhabilitación automática del cuentacorrentista, Banco Julio S.A. compensará a

este último de los gastos que le origine la solución de tal situación, mediante su crédito en la cuenta del cliente, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate.-

5.13. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos. -

5.14. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 1.5.4.2. de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria dispuesta por el Banco Central de la República Argentina. En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.-

5.15. Notificar al cuentacorrentista, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en el punto 12.1. de la Sección 12 de la Comunicación "A" 5161 del B.C.R.A., complementarias y modificatorias. –

5.16. Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos. –

5.17. Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas. –

5.18. Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto. –

5.19. Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor. –

5.20. Entregar el formulario con el detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por el Banco, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos. -

5.21 Hacer conocer al cuentacorrentista los conceptos que se debitarán de la cuenta corriente, siempre que medie autorización expresa del mismo, los que corresponden a:

- Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, comisiones y cargos, etc.). -
- Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado. En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.- El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de Banco Julio S.A. o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. -
- Comisiones pactadas libremente correspondientes a las operaciones previstas en los puntos precedentes, consignando importes y/o porcentajes. El formulario con el detalle de las comisiones y de los cargos vigentes a la fecha, se acompaña y forma parte de la presente solicitud. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el cliente, con antelación a su puesta en vigencia y complementará la solicitud de apertura cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos. -

5.22. Hacer conocer al cuentacorrentista la nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del mismo, tales como multas legalmente previstas, los impuestos que graven los movimientos de la cuenta, u otros conceptos debitados en ella. –

5.23. Hacer conocer al cuentacorrentista que se encuentra a su disposición, en el Banco, la reglamentación de la cuenta corriente Bancaria, y de la posibilidad de consultar la misma en la dirección de Internet del B.C.R.A. (www.bcra.gov.ar).-

5.24. Recibir operaciones realizadas por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. -

VI. CIERRE DE LA CUENTA POR PARTE DE LA ENTIDAD: CAUSALES

6.1. El Banco procederá a la suspensión del servicio de pago de cheques (salvo decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato) y/o al cierre definitivo de la cuenta, cuando se presente alguna de las causales enunciadas Causales:

- Por decisión unilateral e incausada del Banco, previo aviso cursado con diez (10) días corridos de anticipación (aviso que preferentemente será realizado por vía electrónica a la/s casilla/s de correo electrónico denunciada/s por el cuentacorrentista), sin que genere derecho de indemnización alguna. -
- Por impedimento legal o disposición de autoridad competente, en cuyo caso el Banco cerrará inmediatamente la cuenta después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales. -
- Presentación de cinco (5) denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo de extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de fórmula especial para solicitar aquéllas, como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) en el término del último año aniversario. -
- Reiteración sucesiva de rescates de cheques, que hagan presumir el uso indebido de esta facilidad, evitando el Banco que se configure en una modalidad sistemática de financiamiento. En los casos previstos en el presente inciso como en el precedente, el Banco se

encuentra facultado para mantener abierta la cuenta mediante resolución fundada de la Gerencia General o resolución conjunta de la Gerencia de Operaciones y de Crédito. -

- Quiebra, muerte o incapacidad del cuentacorrentista. -
- Demás causales que surjan de la Reglamentación (como la inclusión de alguno de sus integrantes en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" o la falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730). -

VII. PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LA CUENTA

7.1. Al verificarce cualquier causal de cierre de la cuenta corriente, se observará el siguiente procedimiento:

VIII. *Por parte del cuentacorrentista:*

- Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados. -
- Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere precedentemente. -
- Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación. -
- Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere precedentemente. -

IX. *Por parte de la entidad financiera:*

- Otorgar por la nómina de cheques a que se hace referencia precedentemente el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración. -
- Atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a "Saldos inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto. -

X. REVOCACIÓN POR PARTE DEL CUENTACORRENTISTA

8.1. El cuentacorrentista tiene derecho a la revocación del servicio de Cuenta Corriente solicitado dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud por parte del Banco, o de la disponibilidad efectiva del servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que dicho servicio fue solicitado. Este derecho de revocatoria no podrá ejercerse si el cuentacorrentista tiene servicios financieros pendientes de cancelación con el Banco. Esta revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida en que no haya hecho uso del servicio solicitado. De lo contrario, es decir para el caso en que sí lo hubiere utilizado, solo deberá abonar las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionadas al tiempo de utilización del servicio. -

XI. ACUERDO BASE PARA GIRAR EN DESCUBIERTO

9.1. Con la finalidad de cubrir saldos deudores de mínima cuantía que pudieran generarse por el débito de cheques, gastos, tributos u otros conceptos, el cuentacorrentista solicita un adelanto de fondos para girar en descubierto hasta el importe máximo y a la tasa de interés aplicable, determinados en el formulario con el detalle de las comisiones y de los cargos vigentes antes mencionado en el punto 5.21, sin necesidad de otro acuerdo previo, bajo las siguientes condiciones:

- Operado el descubierto el mismo tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, quedando obligado el cuentacorrentista a realizar el pago mediante el depósito de la suma de pesos que corresponda (o dólares estadounidenses para el caso de tratarse de una cuenta corriente abierta en dicha moneda), una vez producido el vencimiento, a fin de que la cuenta corriente registre saldo acreedor o que el total de su saldo deudor se encuentre cubierto por un acuerdo de mayor cuantía, quedando constituido en mora por el solo hecho de la falta de pago en término. Se hace presente, que la cancelación de los giros en descubierto autorizados para cuentas corrientes abiertas en dólares estadounidenses, sólo podrá efectuarse con fondos en esa moneda de libre disponibilidad del cuentacorrentista. -
- Este acuerdo se suspenderá de pleno derecho en caso de encontrarse vigente cualquier acuerdo para girar en descubierto celebrado con posterioridad. La recepción de la presente solicitud por parte de Banco Julio S.A. no implica compromiso alguno de la entidad en otorgar el préstamo. El Banco se reserva el derecho de acordar, aprobar parcialmente o desechar la presente solicitud de crédito. En caso de rechazo de la misma, por información negativa registrada en una base de datos, el Banco informará en forma inmediata y gratuita el resultado y la fuente de dónde se obtuvo (art. 1.387 C.C.C.N.). -

REGLAMENTO DE DESCUENTO, COMPRA, CESIÓN Y GARANTÍA EN PREnda DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

El firmante (CLIENTE) al pie declara que acepta de conformidad cada una de las condiciones que se mencionan infra y se obliga irrevocablemente a su cumplimiento, las que regularán todas las operaciones de descuento, compra, cesión y garantía en prenda de cheques de pago diferido realizadas en BANCO JULIO S.A. (BANCO), de conformidad a lo que a continuación se detallará. Se hace presente, que este Reglamento también se aplica al descuento, compra o cesión electrónica de cheques, así como para el descuento, compra o cesión de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs).

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La "SOLICITUD DE DESCUENTO, COMPRA O CESIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO" provista por BANCO JULIO S.A. servirá de prueba fehaciente respecto de los cheques que integran la operación de descuento, compra o cesión. -
2. El formulario F11002.01 "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CHEQUES" provisto por BANCO JULIO S.A. servirá de prueba fehaciente respecto de los cheques recibidos en garantía prendaria. -
3. Los valores estarán sujetos a verificación por parte de BANCO JULIO S.A. En caso de que las verificaciones arrojen importes diferentes a los consignados por el cliente, se tendrán como válidos los registrados por BANCO JULIO S.A. Dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la presentación de la 'Solicitud de Descuento, Compra o Cesión de Cheques de Pago Diferido" o del Formulario

F11002.01 "Solicitud de Acreditación de Cheques", BANCO JULIO S.A. pondrá a disposición del cliente en el domicilio del BANCO, un detalle de los cheques recibidos que incluirá los datos de esos valores y el importe a debitar en concepto de comisiones, gastos e impuestos correspondientes. Los clientes deberán concurrir a las oficinas de BANCO JULIO S.A. en cada oportunidad, a tomar conocimiento de la conformidad o el rechazo de los valores.-

4. BANCO JULIO S.A. no se hace responsable por destrucción, pérdida, inutilización u otra circunstancia de los valores entregados por el cliente, que se hayan producido por causas ajenas a BANCO JULIO S.A. (casos fortuitos, de fuerza mayor o hechos de terceros) ni se obliga a asumir responsabilidad alguna por el origen de los valores en caso que fueran denunciados por terceros como robados o extraviados. Tampoco responderá por dolo, culpa o negligencia de sus Corresponsales. El cliente responde por los daños y perjuicios que se ocasione con motivo de la falsedad, ilegitimidad, etc. de los valores descontados, comprados o entregados en garantía prendería. -

5. En caso de producirse una demora en el cobro de los cheques, que exceda la prevista al momento de realizarse la operación, el cliente autoriza al BANCO a debitar en su cuenta corriente relacionada a la presente solicitud, los importes que se originen por causa de esa demora, ya sea por intereses, gastos o por cualquier causa. -

6. BANCO JULIO S.A. está autorizado a compensar, sin necesidad de previo aviso ni requerimiento expreso, sus acreencias con cualquier suma que tenga el cliente a su disposición en el Banco (pesos, moneda extranjera, títulos, valores en custodia, etc.). Esta autorización se extiende para que BANCO JULIO S.A. efectúe todas las operaciones necesarias a efectos de proceder a realizar dicha compensación. –

II. DISPOSICIONES PARTICULARES PARA ENDOSO, COMPRA O CESIÓN

1. Únicamente para el caso de endoso con responsabilidad: BANCO JULIO S.A. está expresamente autorizado para debitar en cualquier cuenta del cliente, ya sea en cuentas abiertas a su nombre, o a su orden conjunta o indistinta con otras personas o las que se abran en el futuro, el importe de los valores que no se hagan efectivos, cualquiera fuese la causa, más los intereses, gastos e impuestos correspondientes. La suscripción de este instrumento o el específico que así lo prevea, implica la autorización y consentimiento expreso del titular/es respecto al débito de cualquier valor hecho efectivo, aún negociado por un cotitular de la cuenta corriente, y sin perjuicio de las acciones de repetición que les correspondan a los titulares de la cuenta corriente. El o los débitos podrán ser realizados aún en los casos en que las cuentas corrientes no tuviesen fondos suficientes, en cuyo caso el cliente se compromete a cancelar el saldo deudor que se haya generado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de producido. Luego de realizado el débito, el cliente acepta a que el BANCO opte por una de las alternativas siguientes:

- Restituir/Ceder el cheque al cliente, lo que podrá ocurrir únicamente en caso de que exista saldo acreedor en su cuenta. -
- Iniciar las acciones judiciales que correspondan contra el creador del cheque (librador), avalistas y los endosantes, hasta obtener el pago, en cuyo caso el BANCO acreditará en la cuenta corriente asociada a esta solicitud las cantidades que correspondan por capital, intereses y gastos. En este caso, el CLIENTE autoriza el débito en cuenta corriente de los gastos extrajudiciales y de justicia que correspondan. –

III. DISPOSICIONES PARTICULARES PARA CHEQUES EN GARANTÍA PRENDARIA

1. Sobre el detalle de los cheques mencionados en el Formulario F11002.01 "Solicitud de Acreditación de Cheques", se constituye prenda comercial. Esta prenda y el privilegio especial que ella otorga comprende y es extensiva a los importes que el Banco obtenga de la cobranza de los mencionados títulos. Las sumas cobradas, quedarán prendadas en el Banco en una cuenta especial para que, a posteriori, sean afectadas a la cancelación de los saldos adeudados. –

2. En caso de falta de pago de cualquiera de los cheques, el cliente se compromete a pagarlos en las cajas del Banco dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el rechazo, y si no lo cumpliera, queda el Banco facultado a ejercer las acciones judiciales pertinentes, aplicando el líquido obtenido al pago y cancelación del descubierto o crédito, más los gastos judiciales, intereses o cualquier otra erogación que se genere como consecuencia de la falta de pago. -

3. Asimismo, en caso de falta de pago de cualquiera de los cheques, o el simple hecho que cualquiera de los firmantes de los valores solicite la apertura de su concurso preventivo, su propia quiebra o ésta le sea solicitada por un tercero, faculta al BANCO JULIO S.A. a dar por caducados los plazos de las respectivas obligaciones que el cliente haya asumido y a exigir su pago inmediato (hasta cubrir el importe del saldo deudor del descubierto o crédito, con más sus intereses y gastos). -

BANCA ELECTRÓNICA PARA EMPRESAS

I. CLÁUSULAS GENERALES

Por la presente, el Cliente solicita a Banco Julio S.A., CUIT 30-65744121-6, en adelante el Banco, la adhesión al servicio de Banca Electrónica para Empresas, en los términos y condiciones que se detallan a continuación y en *el APARTADO X -OPERADORES DE BANCA ELECTRÓNICA*, de la solicitud de apertura de cuentas bancarias, que integra y forma parte del presente:

1. El Cliente requiere el acceso al servicio de Banca Electrónica para Empresas y autoriza al Banco a suministrarle información por medio de Internet para realizar las transacciones que se describen en el punto 2 de esta Solicitud de Adhesión. -

2. El Cliente, utilizando este servicio, podrá efectuar consultas de saldos y de movimientos de cuentas, realizar operaciones de movimientos de fondos, tales como transferencias individuales, múltiples o masivas, débitos inmediatos y pagos de impuestos o servicios, y emitir o gestionar cheques electrónicos (Echeq), así como cualquier otra operación y/o adquisición de productos y servicios que el Banco determine habilitar. El Banco podrá, sin previo aviso, ampliar, disminuir o modificar las operaciones o servicios a cursar a través del servicio en cuestión, sin que ello otorgue al Cliente derecho a realizar requerimiento alguno o a reclamar daños y perjuicios, ni ningún otro concepto. Esta prerrogativa del Banco se funda en que, en todos los casos, el Cliente puede operar y disponer de la cuenta corriente mediante la emisión de fórmulas de cheques o personalmente en la sucursal del Banco. -

3. Las personas autorizadas por el cliente para acceder al servicio de Banca Electrónica de Empresas a realizar operaciones de consultas y movimientos de fondos, así como cualquier otra operación que el Banco habilite en el futuro, serán todas aquellas que se encuentren registradas ante nuestro Banco en carácter de firmantes de las cuentas actuales y futuras de titularidad del Cliente y conforme al uso de firmas resultante de la documentación legal remitida por el Cliente a nuestra Entidad, complementándose con el APARTADO X -OPERADORES DE BANCA ELECTRÓNICA, de la solicitud de apertura de cuentas bancarias. Esta autorización debe ser efectuada por el Cliente, o por el representante legal, voluntario u orgánico, según corresponda, quien deberá actuar dentro de sus facultades legales, y acompañar la respectiva documentación respaldatoria. En dichos apartados se informarán las atribuciones de estas personas en cuanto a

su calidad de firmantes u operadores y/ o los límites de movimientos de fondos autorizados por el Cliente. En consecuencia, el Cliente asume la total responsabilidad por el uso de las claves y por la delegación en las personas que él designe, por lo que cualquier tercero que las utilice se considerará autorizado por el Cliente quien no podrá reclamar al Banco por operación alguna que efectúe quien conozca la clave de seguridad. El cliente se obliga por el presente a no desconocer las operaciones cursadas a través de su banca electrónica. El Cliente deberá comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de uso de firma social, de autoridades, otorgamiento y/o revocación de poderes, y todo otro cambio societario relevante a los efectos de este contrato; y sin perjuicio de la obligación que asume el Cliente de administrar el nombre de usuario y contraseña que se le entreguen, según se prevé en este instrumento. El Cliente declara conocer acabadamente que la persona del operador es aquella a quien faculta para efectuar de consultas de saldos, movimientos, débitos, acreditaciones, etc. sobre las cuentas bancarias, y para cargar transferencias, ya sean individuales, múltiples o masivas, y/o pagos desde dichas cuentas bancarias. El Cliente declara conocer acabadamente que la persona del firmante es aquella a quien faculta para, además de las transacciones del operador, autorizar, aprobar u ordenar las transacciones de la cuenta bancaria. -

4. Todas aquellas operaciones que impliquen débito en cuenta o autorización especial, requerirán la aprobación de los firmantes de la cuenta a debitar, de acuerdo al régimen de firmantes, operadores y esquemas de firmas, conforme a lo mencionado en el artículo tercero que precede. Estas autorizaciones se ingresarán al sistema utilizando la identificación de usuario de los firmantes y su clave. -

5. El Cliente, adicionalmente a lo declarado en el APARTADO X -OPERADORES DE BANCA ELECTRÓNICA, de la solicitud de apertura de cuentas bancarias y a la documentación legal remitida por el Cliente a nuestra Entidad respecto de sus firmantes; podrá -conforme a su preferencia- restringir el esquema de firmas para operar con las transferencias entre cuentas u otros movimientos de fondos o valores en el que, además de asociar las firmas necesarias a cada cuenta del Cliente, se permite fijar límites por importe. Tales restricciones deberán ser informadas por escrito y de forma detallada al Banco, mediante nota membretada firmada por el Cliente o sus representantes con atribuciones suficientes. Todas estas selecciones y autorizaciones, las efectúa el Cliente bajo su exclusiva responsabilidad. Las transacciones efectuadas bajo el régimen de firmantes, operadores y esquemas de firmas, como sus efectos, se imputan en la persona del cliente. El Banco actualizará el Esquema de Firmas informado originalmente, y las sucesivas modificaciones, a iniciativa y cada vez que sea requerido por el Cliente, en un plazo no menor a 72 (setenta y dos) horas hábiles bancarias de informadas tales modificaciones. El Cliente notificará las modificaciones de forma escrita al Banco suscribiendo nuevamente la solicitud que corresponda y entregando la documentación necesaria a tal efecto. El Cliente libera al Banco de toda responsabilidad por las operaciones cursadas durante el mencionado lapso de tiempo, por personas no autorizadas según las modificaciones informadas y aún no. El Cliente podrá originar movimientos de fondos no superiores a lo determinado oportunamente por el Banco, pudiendo éste aumentar o disminuir estos topes notificando esta medida a través de este mismo servicio. -

6. Las transferencias u otros movimientos de fondos no autorizados por los firmantes necesarios, de acuerdo al esquema de firmas adoptado por el Cliente, no serán consideradas por el Banco y quedarán pendientes hasta que fueran aprobadas por la cantidad de firmantes que se requiere para la cuenta, según el esquema de firmas vigente, o anuladas por medio de la transacción correspondiente. -

7. La Clave de cada firmante u operador, será de su conocimiento exclusivo, debiendo cambiar la misma en oportunidad de su primer ingreso al Servicio. A partir de ese momento, el acceso al Servicio y la realización de transacciones serán autorizadas por medio del uso de la clave previamente elegida por cada firmante y/u operador, quien será responsable por el uso de la misma y por su transmisión a terceros. Asimismo, el cambio de clave será exigido por parte del Sistema cada 30 (treinta) días, pudiendo ser modificada en un plazo menor cuando el usuario lo considere necesario. En consecuencia, el Cliente exonera al Banco de las consecuencias que pudieran derivarse por el uso inapropiado de las claves, debiendo notificar por escrito al Banco cualquier irregularidad que detectare con relación a la administración y/o custodia de las mismas. La creación de claves y recuperación de las mismas se deben realizar de acuerdo a los Instructivos difundidos a través de la web del Banco. El mail utilizado para efectuar las notificaciones al usuario será el que se encuentre declarado en el APARTADO X -OPERADORES DE BANCA ELECTRÓNICA, de la solicitud de apertura de cuentas bancarias. -

8. En todo momento, el Cliente podrá solicitar el cambio de firmantes, la baja de firmantes y/o el cambio de esquema de firmas para adecuar los mismos a cambios en su contrato social y/o poderes vigentes. Para ello deberá notificar en forma escrita al Banco y suscribir un nuevo formulario de Solicitud de productos/servicios – Banca Electrónica para Empresas de Banco Julio (B.E.E.) como el actual, acompañando además la documentación que el Banco considere necesaria. Asimismo, deberá limitarse a la forma y condiciones en que tal cambio se encuentre contemplado en los contratos de apertura de la cuenta que corresponda. En tal caso, el Banco asignará al nuevo firmante la correspondiente clave personal y dejará sin efecto la asignada al firmante que ha dejado de serlo. -

9. Las operaciones realizadas por el Cliente se juzgarán válidas siempre que se hayan realizado a través de las claves asignadas, considerándose que han sido cursadas por personas autorizadas al efecto, quedando el Banco indefectiblemente legitimado para proceder como consecuencia de las mismas, así como eximido de cualquier tipo de responsabilidad. Para estas operaciones, la utilización de las claves necesarias suplirá a todos sus efectos la firma autógrafa. -

10. Cualquier operación que implique débito en cuenta se realizará computando el saldo de la cuenta bancaria (cuenta corriente o caja de ahorro) que se debite. De corresponder, se adicionará el límite que el Banco le hubiese otorgado al Cliente como descubierto autorizado. - El Cliente declara conocer que las transferencias, cualquiera sea su tipo, cursadas con posterioridad al horario de las 17:00 hs. del día de ejecución, podrán registrarse en las respectivas cuentas con fecha del día hábil bancario siguiente al que hayan sido cursadas; mientras que las realizadas con anterioridad a dicho horario, impactarán durante el mismo día de ejecución, siempre y cuando este último fuere día hábil bancario. -

11. Las operaciones cursadas a través de este servicio serán consideradas como realizadas por el Cliente. De efectuar operaciones que se contrapongan entre sí, la única válida será la primera que procese el Banco. -

12. El Cliente acepta expresamente que, ante el cese temporal en la prestación del servicio, no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno, ya que continúa vigente y disponible la opción de solicitar información y/o realizar las transacciones necesarias mediante otros procedimientos alternativos en las casas y filiales del Banco. -

13. El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas que surjan de los elementos que componen el sistema informativo y de sus registros, sean éstos convencionales o electrónicos, así como las constancias y registraciones contables del Banco, como toda otra prueba que sea suficiente para justificar las operaciones realizadas utilizando el servicio de Banca Electrónica de Empresas. En consecuencia, el Cliente admite que el Banco puede utilizar cualquier sistema adecuado para justificar la existencia de la orden cursada. El Cliente renuncia expresamente a cuestionar la aptitud de estas pruebas constituyendo este hecho una condición imprescindible para la adhesión a este servicio. -

14. El Cliente declara conocer que es RED LINK S.A. el responsable por la autorización y el procesamiento de las operaciones que aquél realice. Así, y en cumplimiento de la obligación de fuente contractual impuesta por RED LINK S.A., se informa al Cliente que RED LINK S.A. no tendrá frente al Cliente de la Red, o terceros en general, responsabilidad alguna por las consecuencias que para los mismos se deriven del uso de la Red, sean estas dañosas o no y cualquiera sea la causa del eventual daño. -

15. Banco Julio S.A. se encuentra eximido a responder frente al Cliente por el procesamiento de las operaciones que realice, o por el mal funcionamiento de las líneas en razón de ser provistas por un tercero. Asimismo, en caso en que, por la causa que fuere, RED LINK interrumpiere o discontinuare el servicio, Banco Julio podrá rescindir el presente, sin encontrarse a su cargo el pago de indemnización alguna. -

16. En ningún caso, el monto que deba abonar Banco Julio S.A. en concepto de resarcimiento por cualquier eventual daño que le fuere imputable, superará el importe anual, real o proyectado, que el Cliente debiera abonar por el servicio a Banco Julio, durante el año en el cual se originó tal daño. Este monto, será el máximo a tener en cuenta para todos los daños que eventualmente se pudiera producir en el mismo año calendario. -

17. El Cliente tendrá a su cargo el pago de todo tipo de impuestos o tasas, actuales o futuros, que pudieran originarse en la utilización de este servicio, los cuales podrán ser liquidados en forma automática. -

18. En caso de ser aceptada la presente solicitud, el Banco podrá rescindir unilateralmente el servicio ante alguna de las siguientes condiciones:

- Incumplimiento del Cliente de alguna de las obligaciones bajo los presentes Términos y Condiciones. -
- Cierre de alguna de las cuentas que el Cliente tenga en el Banco. -
- En caso de pedido de quiebra o de presentación en concurso preventivo del Cliente. -
- De verificarse la formación de acuerdo preventivo extrajudicial con parte o todos los acreedores del Cliente. -
- Discontinuación del servicio por parte de RED LINK. -
- Extinción, por la causa que fuere, del contrato celebrado entre RED LINK S.A. y BANCO JULIO S.A. -
- Ante cualquier otra razón que, a criterio unilateral del Banco, constituya un riesgo para la seguridad del servicio. -

La rescisión dispuesta por el Banco, fundada en las causas precedentemente enunciadas, y comunicada al Cliente con una anticipación de al menos 10 (diez) días corridos, no dará lugar a reclamo alguno por parte del Cliente. -

19. El Banco cobrará comisiones por el uso y mantenimiento del Sistema y/o por la prestación de servicios y/o utilización de sus productos relacionados con el mismo, siendo suficiente comunicación la entrega del formulario con los valores pertinentes o la publicación de dichas comisiones en la página web del Banco, con 60 (sesenta) días de anticipación a su puesta en vigencia. El Cliente declara conocer y aceptar que el detalle de las comisiones para estos productos y/o servicios se encuentra a su disposición tanto en la página web del Banco como en sus sucursales, responsabilizándose en tomar conocimiento de las mismas. El Cliente autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco a debitar, aún en descubierto, de cualquiera de sus cuentas, los costos, gastos y comisiones que eventualmente implique en el presente y/o en el futuro la prestación de este servicio. -

20. Los abajo firmantes declaran, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en la presente solicitud son veraces y exactos, y que aceptan los términos de las cláusulas supra descriptas, de las cuales reciben una copia. -

21. El Cliente tiene derecho a la revocación del servicio solicitado, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud por parte del Banco, o de la disponibilidad efectiva del servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que dicho servicio fue solicitado. Esta revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida en que no haya hecho uso del servicio solicitado. De lo contrario, es decir para el caso en que sí lo hubiere utilizado, solo deberá abonar las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionadas al tiempo de utilización del servicio. -

II. ADHESIÓN SERVICIO PAGO DE HABERES

1. El Banco acreditará en las cuentas crédito, los importes que el/la SOLICITANTE le ordene, correspondientes al pago de remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557. Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos. -

2. El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por las eventuales demoras en las acreditaciones de haberes en cuentas del personal del/la SOLICITANTE originadas en la cuenta indicada, al momento de ingresar el débito correspondiente y/o el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas por el/la SOLICITANTE en la presente solicitud. -

3. El/la SOLICITANTE asume la exclusiva responsabilidad por toda imputación errónea que efectúe el BANCO como consecuencia de eventuales datos erróneos suministrados AL BANCO. -

4. En aquellos casos en que el/la SOLICITANTE solicite acreditación de haberes para su personal en otra entidad bancaria, se deja expresa constancia que la responsabilidad del BANCO subsistirá hasta la efectiva presentación de la información en la Cámara respectiva. A partir de allí, la responsabilidad será de la entidad destinataria. -

5. El BANCO en ningún caso será responsable de las relaciones laborales, civiles o de cualquier otra índole con relación al personal contratado por el/la SOLICITANTE. El/ la SOLICITANTE, en su carácter de Empleador/a, es el/la único/a responsable del cumplimiento de la normativa previsional, fiscal, de seguros, laboral y toda otra que pudiera corresponder, obligándose expresamente a mantener indemne al BANCO en caso de reclamos administrativos, judiciales o extrajudiciales vinculados a tales obligaciones a su cargo. -

Se deja constancia que las cláusulas o reglas enunciadas en este instrumento, se aplican conjuntamente con las disposiciones reguladas por el BCRA. -

A todos los efectos legales emergentes del presente, el cuentacorrentista constituye domicilio en el denunciado en la solicitud de apertura de cuenta, y Banco Julio S.A. (CUIT 30-65744121-6) en ciudad de _____, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en el lugar de radicación de la cuenta, renunciando al fuero federal o cualquier otro de excepción.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de la solicitud de apertura de cuenta y sus cláusulas, se procede a firmar dos (2) ejemplares de un único y mismo tenor, y a un solo efecto en _____ al _____



Representantes Legales:

Firma (#2)

Firma (#2)

Firma (#2)



PODES SER PARTE DE ESTA RED

**Personas y empresas que buscan
generar oportunidades de desarrollo**

Por la presente **AUTORIZO** a Banco Julio S.A. a DEBITAR MENSUALMENTE de mi caja de ahorro - cuenta corriente -**(#1)**

Tipo y Nro.:

El importe de:

Desayunos o Meriendas - \$ 5000,00.-

Talleres Socio educativos (Cocina, Arte, Teatro y Música) - \$ 6000,00.-

Programa de Becas - \$ 8000,00.-

Importe superior a los antes mencionados - Detallar:

en concepto de donación voluntaria para la **FUNDACIÓN SÉPTIMO MES**, CUIT 30-71039787-9

Le recordamos que Ud. puede deducir estas donaciones del Impuesto a las Ganancias.
La Fundación Séptimo Mes -Resolución 390 "A" / 07-, se encuentra incluida en el Registro de Entidades Exentas publicado por AFIP respecto de dicho impuesto, lo cual implica que quienes le realicen donaciones (personas físicas o jurídicas) pueden deducirlas en su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, conforme a lo dispuesto por la normativa fiscal correspondiente (Art. 20 y 81, inc. c de la ley 20.628 y art. 28 y 32 de la RG 2681/09, complementarias y modificatorias).

Deseo recibir novedades respecto de la Fundación – E-mail:

Representantes Legales:

Firma -**Firmante 1-** (#2)

Firma -**Firmante 2-** (#2)

Firma -**Firmante 3-** (#2)